

“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF) A ACREDITAR LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE OFERENTES HABILITADOS, CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “GENERACIONES CON BIENESTAR”, A NIVEL NACIONAL EN LAS MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL, CUYA OPERACIÓN SE IMPLEMENTARÁ HASTA LA VIGENCIA 2014”.

CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2013



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2013

Diciembre 20 de 2013

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– se permite presentar el documento de respuestas a las observaciones extemporáneas en el marco de la Convocatoria Pública N° 002 de 2013:

Representante	NIXON CAEZ JIMENEZ
Entidad	

Observación N°1

“Buenas noches veo que el cierre de la convocatoria le recibieron propuesta a la universidad del magdalena que se encuentra fuera de esta convocatoria por no cumplir o sea no esta habilitada para entregar propuesta le pido claridad sobre lo que esta pasando por que ustedes el icbf tiene que ser transparente y la universidad no cumple para la convocatoria cp 0022013 espero repuesta muchas gracias”.

Respuesta:

De conformidad con su observación, nos permitimos informarle que el proponente Universidad del Magdalena, fue rechazado en la Fase II, atendiendo a la causal de rechazo número 19, que establece: *“Cuando el proponente individual o alguno de los integrantes del proponente plural no haya sido habilitado en la Fase I”.*

Representante	JULIO DUEÑAS PEREZ WILFRIDO VIZCAINO A. WILFRIDO VIZCAINO A.
Entidad	RED DE VEEDURÍA DEL DPTO DEL ATLÁNTICO VEEDURÍA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Observación N° 2

“De acuerdo al artículo 66 de la Ley 80 del 93, según lo dispone el artículo 69 y ss. Del C.C.A., el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 850 de 2003, realizamos las siguientes consideraciones en derecho.

Actuando con sujeción a nuestras funciones de control social y de fiscalización de los procesos de contratación contemplados en la ley, revisado en el portal el proceso de la referencia, solicitamos se revoque el acto de apertura con el argumento aquí expuesto al comprobar que en el respectivo proceso se realizo adenda N° 1 modificatoria del pliego no encontrándose ajustada a derecho vulnerando la norma. Por ser manifiesta su oposición a la constitución y a la Ley, por violación del término previsto para publicación de las adendas ley 1474 de 2011, artículo 89, y violación del artículo 2.1.2 del Decreto 734 del 2012.

Con fundamento de derecho en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, procede la revocación directa un Acto Administrativo,



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



realizó un cambio sustancial en el pliego de condiciones, sino que por el contrario y a solicitud de varios interesados se incluyeron otras clasificaciones CIU, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes.

5. Conforme a lo expuesto, el acto administrativo de apertura de la convocatoria Pública 002 de 2013, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de revocación establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y por ende el ICBF no acepta la solicitud del observante.

